

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON NOBOL

Considerando:

- **Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- **Que**, el artículo 238 de la Constitución establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;
- **Que**, el numeral 6 del artículo 264 ibídem prevé que los gobiernos municipales tendrán como competencia exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;
- **Que**, el artículo 313 ibídem considera al transporte como un sector estratégico, del cual el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;
- **Que**, de conformidad con el artículo 314 ibídem, el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos, respondiendo a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Asimismo, el Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;
- **Que**, el artículo 425 ibídem establece que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

- **Que**, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán como competencia exclusiva, entre otras, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

- **Que**, el artículo 57 ibídem estipula que son atribuciones del concejo municipal, entre otras, ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

- **Que**, en atención a lo previsto en el artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, entre otras, tendrán competencia para planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano e intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector; planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón; y, decidir sobre las vías internas de su ciudad y sus accesos, de conformidad con las políticas del ministerio sectorial;

- **Que**, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que el transporte terrestre automotor es un servicio público esencial y una actividad económica estratégica del Estado, que consiste en la movilización libre y segura de personas o de bienes de un lugar a otro, haciendo uso del sistema vial nacional, terminales terrestres y centros de transferencia de pasajeros y carga en el territorio ecuatoriano; y, que su organización es un elemento fundamental que permite combatir la informalidad, mejorar la competitividad y lograr el desarrollo productivo, económico y social del país, interconectado con la red vial internacional;

- **Que**, la Disposición General Segunda ibídem establece que de forma excepcional los denominados tricimotos, moto taxis o triciclos podrán prestar servicio comercial en lugares donde sea segura y posible su prestación, sin afectar el transporte público o comercial, siempre y cuando se sujeten a las restricciones de circulación determinadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y a las condiciones técnicas que para el efecto se determinarán en el Reglamento de esta Ley;

- **Que**, el numeral 3 del artículo 62 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: “**Servicio alternativo–excepcional**: Consiste en el traslado de terceras personas desde un lugar a otro en lugares donde sea segura y posible su prestación, sin afectar el transporte público o comercial. Los sectores urbano-marginales y rurales donde podrá operar esta clase de servicio serán definidos por los Municipios respectivos. Los títulos habilitantes serán responsabilidad de la Agencia Nacional de Tránsito, o de los GAD’s que hayan asumido la competencia, según el caso. Las características técnicas y de seguridad del servicio de transporte alternativo–excepcional y de los vehículos en que se preste será regulado por la Agencia Nacional de Tránsito que dictará el reglamento específico.”;

- **Que**, el artículo 5 de la Resolución 044-DIR-2014-ANT (Reglamento de Servicio de Transporte Terrestre Comercial Alternativo Excepcional de Tricimotos), determina que “Este servicio se lo realiza en vehículos automotores de tres ruedas, constituye una actividad de transportación de personas o grupos de personas, en lugares de las regiones Costa, Sierra, Oriente y que no afecten a otro tipo de transporte público o comercial establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y que sus sitios de estacionamiento y zonas de operación sea por los sectores urbano–marginales, rurales y vías de segundo orden...”;

- **Que**, el artículo 23 de la Resolución 044-DIR-2014-ANT (Reglamento de Servicio de Transporte Terrestre Comercial Alternativo Excepcional de Tricimotos) determina que “Los vehículos que presten sus servicios dentro de esta clasificación de transporte de tricimotos, además de los requisitos establecidos en el presente reglamento, no podrán exceder los años de vida útil determinados por la Agencia Nacional de Tránsito para los automotores destinados a la prestación del servicio de transporte público y comercial, contados a partir del siguiente año de su fabricación, para que garanticen la seguridad del conductor y del usuario. Transcurridos los años autorizados como vida útil, tiempo, el socio o accionista deberá cambiar su vehículo por otra tricimoto debidamente homologada y que se encuentre dentro de la vida útil respectiva. Las operadoras de transporte cuyas tricimotos estén por cumplir con el tiempo de vida útil total, deben iniciar el trámite de registro de otra unidad con un tiempo mínimo de seis meses antes de la salida de la unidad, sin que sea necesaria la notificación por parte de la ANT: cuya unidad saliente deberán someterse obligatoriamente al proceso de destrucción”.

- **Que**, el artículo 24 de la Resolución 044-DIR-2014-ANT (Reglamento de Servicio de Transporte Terrestre Comercial Alternativo Excepcional de Tricimotos) en su último inciso determina que “Los cambios y sustituciones de unidades deberán realizarse con
 - vehículos automotores debidamente homologados y cuyo año de fabricación se encuentre dentro de la vida útil determinada por la ANT para los vehículos de tres ruedas (tricimotos), destinados a la prestación del servicio de transporte objeto del presente Reglamento”.

- **Que**, la Disposición Transitoria Primera de la referida resolución 044-DIR-2014-ANT, determina que hasta la culminación del plazo determinado por el Director Ejecutivo para la obtención de la licencia profesional tipo A1, los conductores de tricimotos podrán conducir los vehículos destinados a la prestación del servicio alternativo excepcional con licencia tipo “A”;

- **Que**, mediante Resolución 030-DIR-2015-ANT, emitida el 29 de mayo de 2015, se reformó la Resolución 044-DIR-2014-ANT – Reglamento de servicio de transporte terrestre comercial alternativo excepcional de tricimotos; permitiéndose, a partir de esta reforma, la constitución de nuevas compañías para esta modalidad, además de extender incrementos de cupos a las operadoras ya habilitadas;

- **Que**, el artículo 3 de la referida Resolución estableció tres modelos de gestión diferenciados, en función de las necesidades territoriales cantonales en tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, la experiencia de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales y requisitos mínimos de sostenibilidad del servicio;

- **Que**, acorde a la categorización señalada al cantón Nobol, le correspondía al Modelo de Gestión C; teniendo a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en tal resolución, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública, el proceso de matriculación y revisión técnica vehicular;

- **Que**, el Consejo Nacional de Competencias, a través de la Resolución 006-CNC-2012, publicada en el suplemento del Registro Oficial 712 del 29 de mayo de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados

- metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en tal resolución;
- **Que**, el Consejo Nacional de Competencias a través de la Resolución 0003-CNC-2015, publicada en el suplemento del Registro Oficial 475 del 8 de abril de 2015, revisó
- los modelos de gestión determinados en los artículos 4, 5 y 6 de la Resolución 006-CNC-2012;
- **Que**, en virtud de tal revisión el cantón Nobol, corresponde al Modelo de Gestión B; teniendo a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en la Resolución 006-CNC-2012, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública;
- **Que**, el 5 de junio de 2015, los Alcaldes de los cantones Colimes, Daule, Isidro Ayora, Lomas de Sargentillo, Nobol, Palestina, Pedro Carbo , Santa Lucía y el Triunfo debidamente autorizados por sus respectivos Concejos Municipales, suscribieron el Convenio de la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas, para la gestión descentralizada de la competencia de tránsito, transporte terrestre, y seguridad vial de los gobiernos autónomos descentralizados municipales de los cantones referidos;
- **Que**, en su primera sesión, celebrada el 16 de junio de 2015, el Directorio de la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas aprobó su Estatuto;
- **Que**, en la Edición Especial 376, del 12 de octubre de 2015, del Registro Oficial se publicó el Convenio y el Estatuto de la Mancomunidad, así como las respectivas Resoluciones aprobatorias de los Concejos Municipales de los cantones miembros de esta institución;
- **Que**, la Mancomunidad de Movilidad Centro - Guayas, se inscribió en el Consejo Nacional de Competencias el 16 de octubre de 2015, bajo el número MAN-037-2015-CNC;
- **Que**, acorde a lo estipulado en la cláusula cuarta: de la Administración del Convenio de Constitución de la Mancomunidad, que establece que se creará una empresa pública municipal, para gestionar las competencias de tránsito, transporte

- terrestre y seguridad vial, transferidas a cada uno de sus miembros, los Concejos Municipales de los cantones: Colimes, Daule, Isidro Ayora, Lomas de Sargentillo, Nobol, Palestina, Pedro Carbo, Santa Lucía y el Triunfo; han emitido las Ordenanzas de Constitución de la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas – EP, las cuales se encuentran en vigencia;

- **Que**, en Sesión Ordinaria del 21 de octubre de 2015, el Directorio de la Mancomunidad de Movilidad Centro Guayas, mediante Resolución 001-MMCG-2015,

Aprobó el Estatuto de Constitución de la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas – EP;

- **Que**, mediante Resolución 565-DE-ANT-2015, emitida el 30 de noviembre de 2015, por la Lcda. Lorena Bravo Ramírez, Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), se certificó la ejecución de las competencias de Títulos Habilitantes, y Matriculación y Revisión Técnica Vehicular a la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas;

- **Que**, mediante la referida Resolución 565-DE-ANT-2015 se derogaron todas las resoluciones que han sido emitidas a cada uno de los GADs miembros de la Mancomunidad, mediante las cuales se certificó la ejecución de la competencia de Títulos Habilitantes en las diferentes modalidades de transporte terrestre; y, la competencia de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular;

- **Que**, el Art. 8 de la Resolución 565-DE-ANT-2015 establece que la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas podrá realizar un levantamiento de estudios de necesidad que justifique la creación de nuevas operadoras en las modalidades de transporte que asume por competencia; asimismo, en el acápite Lineamientos técnicos mínimos, por modalidad, establecidos en el mismo artículo, en la sección Transporte Comercial Excepcional de Tricimotos, se establece que esta Institución deberá considerar como línea base a las compañías que se encuentran dentro del proceso de censo de los años 2008, 2009;

- **Que**, mediante oficio ANT-DE-2015-1300-OF, remitido el 11 de septiembre de 2015 por la Lcda. María Lorena Bravo Ramírez, Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito, se puso a conocimiento de los Alcaldes del país que esa institución,

- el Servicio de Rentas Internas, y la Comisión de Tránsito del Ecuador acordaron definir el plazo de ciento ochenta (180) días IMPROORROGABLES en el documento Notificación Favorable, generado dentro de los procesos de concesión de permisos de operación e incrementos de cupo del servicio de transporte; y,

- **Que**, la Constitución de la República del Ecuador impone un Estado constitucional de derechos y justicia, en el que sus Instituciones son las responsables principales por la prestación de los servicios públicos.

Al amparo del artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los literales a) y j) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del cantón Nobol, en uso de sus atribuciones:

EXPIDE LA:

“Ordenanza que Regula el Servicio de Transporte Terrestre Comercial Alternativo–Excepcional de Tricimotos, en el Cantón Nobol”

Título I – Ámbito, objetivo, definiciones

Art. 1.- Ámbito.- La presente ordenanza es aplicable y de cumplimiento obligatorio para todas las personas y operadoras de transporte que prestan el servicio de transporte terrestre comercial alternativo–excepcional de tricimotos en el cantón Nobol.

Art.- 2.- Objetivo.- El objetivo de esta ordenanza es regularizar el servicio de transporte terrestre comercial alternativo–excepcional de tricimotos, que se ha venido prestando desde hace muchos años dentro del cantón Nobol, al margen de los procesos legales de concesión de títulos habilitantes.

Art. 3.- Definiciones.- Para efecto de la presente ordenanza y del proceso mismo de regularización, se entenderá como:

Regularización.- Al proceso mediante el cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol(GAD Municipal del cantón Nobol), a través de la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas – EP (ATM Centro Guayas – EP), en ejercicio de su competencia para planificar, regular y controlar el transporte

terrestre, el tránsito, y la seguridad vial, extenderá los títulos habilitantes correspondientes a las operadoras de transporte que cumplan los requisitos establecidos en la ley, su reglamento aplicativo, las resoluciones de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), y la presente ordenanza.

Operadora de transporte.- A la compañía o cooperativa legalmente constituida, con autorización extendida por la ANT, la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), el GAD Municipal del cantón Nobol o la ATM Centro Guayas – EP, y cuyo objeto social es exclusivo para la prestación del servicio de transporte terrestre comercial alternativo–excepcional de tricimotos.

Transportista asociado.- Al propietario conductor de una tricimoto, homologada o no–homologada, que sea socio o accionista de una compañía o cooperativa legalmente constituida, con autorización previa de la autoridad competente.

Transportista independiente.- Al propietario conductor de una tricimoto, homologada o no–homologada, que no sea socio o accionista de ninguna de las compañías o cooperativas legalmente constituidas, con autorización previa de la autoridad competente.

Tricimoto no–homologada.- Al vehículo ensamblado informalmente, que no cuenta con homologación de la ANT y que, generalmente se caracteriza por utilizar cadena en su sistema de transmisión.

Tricimoto homologada.- Al vehículo que ha cumplido todos los parámetros técnicos y de seguridad establecidos por la ANT, y que ha sido debidamente homologado por esta institución. Entre otras características, este vehículo utiliza cardán en su sistema de transmisión.

Proceso de destrucción.- Proceso mediante el cual se vende una tricimoto no–homologada a un agente autorizado por la ley, con el único fin de someterla a un proceso de reciclaje del metal que la compone, para finalmente darla de baja del sistema AXIS de la ANT. Este intercambio comercial se realiza en atención a las características de la materia prima (metal) con que está construida y no a su valor de uso (vehículo).

Art. 4.- Se desconoce y rechaza dentro del proceso de regularización, por encontrarse fuera del marco de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, aquellas compañías constituidas sin autorización de la autoridad competente, y con

Objetos sociales diferentes del servicio de transporte terrestre comercial alternativo–excepcional de tricimotos.

Título II – De la regularización del servicio de transporte terrestre comercial alternativo–excepcional de tricimotos

Capítulo I – Del proceso de regularización de las operadoras de transporte

Art. 5.- Con respecto a las operadoras de transporte que fueron constituidas mediante Informe Previo Constitución Jurídica emitido por la ANT o CTE, pero que no cuentan con el correspondiente permiso de operación, la ATM Centro Guayas – EP deberá continuar los trámites correspondientes, de conformidad con lo establecido en la ley, su reglamento aplicativo, las resoluciones de la ANT, y la presente ordenanza.

Art. 6.- A las operadoras de transporte que hayan cumplido con todos los requisitos establecidos en la ley, se les emitirá el permiso de operación, previo al pago de la tasa correspondiente, por operadora; y, de la tasa única de implementación del servicio comercial alternativo–excepcional de tricimotos, por socio.

Art. 7.- A las operadoras de transporte que no hayan cumplido los requisitos establecidos en las notificaciones favorables, emitidas por la ANT o CTE, en el plazo correspondiente, se les otorgará excepcionalmente una única prórroga a tales instrumentos, con un plazo de noventa (90) días. Toda vez que la operadora, a quien se haya extendido la prórroga, cumpla los requisitos en este plazo, se le emitirá el *permiso de operación*, previo al pago de las tasas correspondientes.

Art. 8.- Los socios de las operadoras de transporte que no hayan cumplido con lo dispuesto en la ley y en la prórroga a la notificación favorable, en el plazo previsto en tal instrumento, no podrán seguir prestando el servicio de transporte alternativo–excepcional.

La contravención a esta disposición dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la ley y en la presente ordenanza.

Capítulo II – Del proceso de regularización de transportistas independientes

Art. 9.- Comité de Coordinación Interinstitucional.- Se deberá conformar un comité de coordinación, a través del cual se establecerá toda la logística de soporte

Interinstitucional para la realización del proceso de regularización. Conformarán el Comité de Coordinación Interinstitucional:

- El Alcalde del cantón Nobol, o su delegado, quien lo presidirá;
- El Gerente General de la ATM Centro Guayas – EP, o su delegado;
- El Presidente de la Comisión de Servicios Públicos, Vía Pública y Promoción Social del Concejo Municipal;
- La Jefatura de Planificación municipal;
- El Comisario municipal;
- El Jefe de la de la Unidad o Delegación de la Comisión de Transito del Ecuador, en la jurisdicción del cantón Nobol.
- El Jefe del circuito o unidad de la Policía Nacional, en el cantón Nobol o su delegado;
- El Director Provincial de la Agencia Nacional de Tránsito, o su delegado;
- Un representante de las operadoras de transporte de tricimotos regularizadas; y,
- Un representante de los transportistas independientes de tricimotos.

En el plazo de diez (10) días, contados a partir de que la presente ordenanza entre en vigencia, el Alcalde o Alcaldesa del cantón Nobol, deberá convocar a los miembros del Comité de Coordinación Interinstitucional, para su instalación oficial.

Art. 10.- El Comité de Coordinación Interinstitucional sesionará en cada fase del proceso de regularización del servicio de transporte terrestre comercial alternativo–excepcional de tricimotos, por convocatoria de su Presidente; y, sus resoluciones deberán direccionarse al correcto, ordenado, coordinado, y exitoso desarrollo de este proceso.

Este Comité regulará su propio funcionamiento.

Art. 11.- Naturaleza del proceso.- El proceso de regularización de transportistas independientes es de naturaleza excepcional, obligatoria e irrenunciable por parte de las personas propietarias de vehículos tricimotos que presten y deseen seguir prestando el servicio de transporte alternativo–excepcional, ajustados al marco legal vigente.

El proceso de regularización está enmarcado dentro de la ley y dentro del ámbito de las competencias para planificar, regular y controlar el transporte terrestre, el tránsito, y la seguridad vial que le corresponden al GAD Municipal del Cantón Nobol, y que son ejercidas por la ATM Centro Guayas – EP.

Los transportistas independientes que no participen de este proceso de regularización y aquellos que, habiendo participado de alguna de las fases del proceso, no hayan podido cumplir con los requisitos establecidos, previo a la concesión del *permiso de operación*, deberán cesar de prestar el servicio de transporte alternativo–excepcional, inmediatamente.

La contravención a esta disposición dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes previstas en la ley y en la presente ordenanza.

Art. 12.- Vigencia del proceso.-Salvo caso fortuito o causas de fuerza mayor, declarado por el Comité de Coordinación Interinstitucional, el proceso de regularización de transportistas independientes tendrá una vigencia de trescientos sesenta y cinco (365) días, contados a partir de su inicio oficial. Una vez cumplido el plazo de su vigencia, el proceso se cerrará, con lo cual los transportistas independientes o asociados que no hayan cumplido con los requisitos que establece la ley y que, consecuentemente, no hayan obtenido un permiso de operación, no podrán bajo ningún concepto seguir prestando el servicio de transporte terrestre comercial alternativo–excepcional de tricimotos.

Art. 13.- Cronograma del proceso.- En el plazo de diez (10) días, contados a partir de que la presente ordenanza entre en vigencia, la ATM Centro Guayas – EP deberá presentar al Comité de Coordinación Interinstitucional un cronograma calendarizado del proceso, para su aprobación. Una vez aprobado el cronograma, se socializará a través de los medios de comunicación colectiva, para lo cual se contará con un plazo de quince (15) días, a partir de la fecha de aprobación.

Art. 14.- Recursos para el proceso.- La ATM Centro Guayas – EP deberá gestionar todos los recursos necesarios para la realización de proceso de regularización, entre los cuales deberán incluirse, al menos:

Recursos humanos.- Cinco (5) digitadores para el censo, un (1) coordinador de transporte público, un (1) coordinador de planificación, y un (1) abogado.

La ATM Centro Guayas – EP, deberá gestionar el soporte correspondiente por parte de la Comisión de Tránsito del Ecuador y de la Policía Nacional, durante la realización del censo.

Recursos tecnológicos.- Ocho (8) computadores, una (1) impresora láser para impresiones en colores, una (1) impresora de credenciales, y los correspondientes suministros; software aplicativo con gestión de base de datos y formulario de ingreso.

Asimismo, se deberá considerar el mobiliario y demás recursos que pudieran ser necesarios para la exitosa realización del proceso de regularización.

Capítulo III – De las fases del proceso de regularización de transportistas independientes

Art. 15.- El proceso de regularización de transportistas independientes del servicio de transporte terrestre comercial alternativo–excepcional de tricimotos estará compuesto de las siguientes fases:

Fase I	Censo y estudio de necesidades.
Fase II	Selección de la operadora de transporte a la que pertenecerá, constituida o por constituirse.
Fase III	Solicitud de concesión del <i>permiso de operación</i> .
Fase IV	Emisión del <i>permiso de operación</i> .

Durante el desarrollo de cada fase del proceso, los transportistas independientes deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la ley, previo a la emisión de los permisos de operación.

Art. 16.- Credenciales.- En cada fase del proceso de regularización, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos, la ATM Centro Guayas – EP emitirá a los transportistas independientes una credencial que deberá contener:

- a)** Nombres y apellidos del transportista.
- b)** Número de cédula del transportista.
- c)** Foto del transportista.
- d)** Número de placa del vehículo.
- e)** Número de chasis/motor del vehículo.
- f)** Foto del vehículo.
- g)** Número de fase en la cual se emitió la credencial.
- h)** A partir de la Fase II, razón social de la operadora de transporte (constituida o por constituirse) a la que pertenece, o pertenecerá.

Previo a la emisión de cada credencial, los transportistas deberán cancelar el valor de la tasa correspondiente.

Los transportistas asociados beneficiarios de un *permiso de operación*, una vez que participen en el censo, accederán a la emisión de una credencial de Fase IV, que les servirá de identificación dentro de los controles operativos a los que estará sujeto el servicio de transporte terrestre comercial alternativo–excepcional de tricimotos.

Art. 17.- Fase I – Censo y estudio de necesidades.- En esta fase la ATM Centro Guayas – EP deberá realizar un censo, a través del cual se identificará y registrará quiénes son las personas que, hasta la actualidad, están prestando el servicio de transporte terrestre comercial alternativo–excepcional de tricimotos, y con qué vehículos lo están haciendo, para lo cual se tomara como base referencial el censo realizado el 27 de agosto, del 2015, por el GAD Municipal y los informes emitidos con anterioridad por la ANT.

De conformidad con lo establecido en el Art. 8 de la Resolución 565-DE-ANT-2015, emitida el 30 de noviembre de 2015, la ATM Centro Guayas – EP podrá desarrollar un estudio de necesidades que considere, además de los parámetros establecidos por la ANT, las condiciones de mercado y la realidad local del cantón Nobol, a efectos de crear nuevas operadoras dentro de la modalidad de transporte terrestre comercial alternativa–excepcional de tricimotos, en caso de ser necesario.

Art. 18.- Únicamente las personas y sus vehículos que hayan sido censados tendrán derecho a participar en el proceso de regularización de transportistas independientes. Realizado el censo no se podrá incluir ningún nuevo transportista independiente, ni vehículo al proceso.

Los transportistas asociados también están obligados a participar del censo.

Art. 19.- Durante la realización del censo, la ATM Centro Guayas – EP deberá cumplir con las siguientes actividades:

- a) Registro a través del software aplicativo en la base de datos, de la información del transportista y del vehículo que está siendo censado.
- b) Notificación escrita, mediante la suscripción de un acta de compromiso y participación del proceso de regularización de transportistas independientes.
- c) Emisión de la credencial única de identificación del transportista, vehículo, y fase.

Art. 20.- Del software aplicativo y la base de datos cantonal del servicio de transporte terrestre alternativo–excepcional de tricimotos.- La ATM Centro Guayas – EP, dentro de un plazo de treinta (30) días, contados a partir de que la presente ordenanza entre en vigencia, deberá desarrollar un software aplicativo que brindará un formulario para ingreso de la información de los transportistas independientes y de sus vehículos, para conformar la base de datos cantonal del servicio de transporte terrestre alternativo–excepcional de tricimotos.

La base de datos cantonal contendrá los siguientes campos:

- a)** Tipo de transportista propietario del vehículo (asociado/independiente).
- b)** Operadora de transporte a la que pertenece (cuando corresponda).
- c)** Nombres completos.
- d)** Apellidos completos.
- e)** Número de cédula de ciudadanía.
- f)** Posee licencia de conducir (sí/no).
- g)** Tipo de licencia de conducir.
- h)** Edad.
- i)** Foto del transportista propietario del vehículo.
- j)** Tipo de vehículo (homologado/no–homologado).
- k)** Matrícula al día (sí/no).
- l)** Año de última matrícula.
- m)** Tipo de servicio (particular/público).
- n)** Cuenta con revisión vehicular (si/no).
- o)** Número de chasis.
- p)** Número de motor.
- q)** Número de placa.
- r)** Foto del vehículo.

Asimismo, la ATM Centro – Guayas deberá configurar un aplicativo que permita la impresión de los datos de cada transportista en las respectivas credenciales que se emitirán por fase, con la información proveniente de la base de datos cantonal.

Art. 21.- Del acta de compromiso y participación.- El acta de compromiso y participación del proceso de regularización de transportistas independientes deberá contener, al menos:

- a)** Los requisitos que deben cumplirse previo a la concesión del permiso de operación;

- b)** Los formularios adjuntos que se utilizarán en el proceso de regularización, y concesión del permiso de operación;
- c)** Las razones sociales de las operadoras de transporte legalmente constituidas, a las cuales se pueden asociar los transportistas independientes;
- d)** Los cupos disponibles en el cantón Nobol, dentro de cada modalidad certificada a la ATM Centro Guayas – EP.
- e)** Los valores, por concepto de tasas, que deben cancelar a la ATM Centro Guayas – EP los transportistas independientes, previo a la concesión del permiso de operación;
- f)** Aceptación de participación en el proceso de regularización. Si el transportista no acepta participar del proceso, se le deberá notificar que debe cesar inmediatamente la prestación del servicio de transporte alternativo–excepcional, o en caso contrario, deberá someterse a las sanciones que establezca la ley y la presente ordenanza;
- g)** Notificación respecto de que es obligación y responsabilidad del transportista el conocimiento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General Aplicativo, las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito, y la presente ordenanza. La ATM Centro Guayas – EP entregará un ejemplar, en formato digital, de estos cuerpos legales y normativos;
- h)** Notificación de lo establecido en la ley, respecto de las restricciones con las cuales deben circular las tricimotos que presten el servicio de transporte alternativo–excepcional;
- i)** Notificación al transportista de que, entre otros, son requisitos previos a la concesión del permiso de operación, la destrucción de vehículos no–homologados que hayan cumplido o estén por cumplir su vida útil, y la adquisición de una tricimoto homologada para reposición;
- j)** Notificación de las multas y/o sanciones a las cuales se somete la actividad irregular de prestación del servicio de transporte terrestre comercial alternativo–excepcional de tricimotos, que se realice fuera del proceso de regularización de transportistas independientes;
- k)** Notificación respecto de la vida útil de las tricimotos homologadas y no homologadas, y de la vigencia de los *permisos de operación*;
- l)** Notificación respecto de que la prestación del servicio de transporte terrestre comercial alternativo–excepcional debe sujetarse al plan operativo implementado por la ATM Centro Guayas – EP; y,
- m)** Notificación respecto de que la ATM Centro Guayas – EP, puede revocar los *permisos de operación* por las circunstancias previstas en la ley, o por la implementación de las políticas de planificación y desarrollo que se ejecuten en beneficio de la ciudadanía, por parte del GAD Municipal de Nobol.

Art. 22.- Plazos de la Fase I.- La Fase I tendrá como plazo, para desarrollo del censo, un máximo de cinco (5) días. Terminado oficialmente el censo, los transportistas independientes dispondrán de un plazo de veinte (20) días para elegir si se asocian a una operadora de transporte ya constituida legalmente, o si desean asociarse con otros transportistas independientes para constituir una nueva compañía.

Dentro del plazo de desarrollo de la Fase I, la ATM Centro Guayas – EP podrá desarrollar un estudio de necesidades para la creación de nuevas operadoras en la modalidad de transporte terrestre comercial alternativa–excepcional de tricimotos, de conformidad con lo establecido en el Art. 8 de la Resolución 565-DE-ANT-2015, emitida el 30 de noviembre de 2015.

Art. 23.- Fase II – Selección de la operadora de transporte a la que pertenecerá el transportista independiente.- Cumplidos los plazos previstos en la Fase I, los transportistas independientes deberán solicitar a la ATM Centro Guayas – EP, mediante los formularios y en cumplimiento a los requisitos establecidos: **a)** el informe de factibilidad previo a la constitución jurídica de una operadora de transporte, a través de su futuro representante legal; o, **b)** el incremento de cupo de una de las operadoras de transporte legalmente constituidas, a través de su representante legal.

Los transportistas independientes que no participen en la Fase II no podrán seguir prestando el servicio de transporte terrestre comercial alternativo–excepcional de tricimotos; en caso contrario, deberán someterse a las sanciones establecidas en la ley y en la presente ordenanza.

Art. 24.- Al momento de presentar la solicitud correspondiente, el representante legal de la operadora de transporte, o el futuro representante legal de la compañía que se desea constituir, deberá entregar a la ATM Centro Guayas –EP todas las credenciales de la Fase I, que se hayan emitido a sus futuros socios/accionistas.

Cumplido este requisito, la ATM Centro Guayas – EP emitirá las credenciales correspondientes a la Fase II a cada futuro socio/accionista, y las entregará al representante legal de la operadora de transporte, o al futuro representante legal de la compañía que se desea constituir, quien será responsable de entregarlas a sus titulares.

Art. 25.- Plazos de la Fase II.- La Fase II tendrá como plazo ciento diez (110) días, contados a partir de la terminación de la Fase I. Desde el inicio de esta fase, en el plazo de veinte (20) días la ATM Centro Guayas – EP deberá emitir el informe de factibilidad

previo constitución jurídica o el informe de factibilidad para incremento de cupo, conforme corresponda.

Art. 26.- Fase III – Solicitud de concesión del permiso de operación.-

Cumplido el plazo de la Fase II, y previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, el representante legal de las operadoras de transporte, que se hayan constituido recientemente, o que hayan ampliado sus cupos, deberán solicitar a la ATM Centro Guayas – EP la concesión del permiso de operación o la resolución de incremento de cupo, respectivamente.

La incorporación de los transportistas independientes en operadoras de transporte constituidas legalmente, automáticamente cambia su condición a transportistas asociados.

Los transportistas que no participen en la Fase III no podrán seguir prestando el servicio de transporte terrestre comercial alternativo–excepcional de tricimotos; en caso contrario, deberán someterse a las sanciones establecidas en la ley y en la presente ordenanza.

Art. 27.- Al momento de presentar la solicitud de concesión del *permiso de operación* o *resolución de incremento de cupo*, el representante legal de la operadora de transporte, deberá entregar a la ATM Centro Guayas – EP todas las credenciales de la Fase II, que se hayan emitido a sus socios/accionistas.

Cumplido este requisito, la ATM Centro Guayas – EP emitirá las credenciales correspondientes a la Fase III a cada socio/accionista, y las entregará al representante legal de la operadora de transporte, quien será responsable de entregarlas a sus titulares.

Art. 28.- Plazos de la Fase III.- La Fase III tendrá como plazo doscientos (200) días, contados a partir de la terminación de la Fase II. Desde el inicio de esta fase, dentro del plazo de veinte (20) días la ATM Centro Guayas – EP deberá emitir las respectivas notificaciones favorables, con vigencia de ciento ochenta (180) días, que habilitarán a cada socio de las operadoras de transporte al cumplimiento de las siguientes actividades:

- a)** Destrucción de la tricimoto no–homologada que haya cumplido o esté por cumplir su vida útil;
- b)** Trámite de baja del vehículo en el sistema Axis;
- c)** Adquisición de una tricimoto homologada;
- d)** Cambio de servicio del vehículo;

- e) Exoneración temporal en el SRI; y,
- f) Matriculación del vehículo.

Art. 29.- Fase IV – Emisión del permiso de operación.- Cumplido el plazo establecido para el desarrollo de la Fase III, y toda vez que las operadoras de transporte hayan cumplido con las actividades establecidas en las notificaciones favorables, previo al cumplimiento de los requisitos correspondientes, entregarán sus expedientes a la ATM Centro Guayas – EP, para la emisión del permiso de operación o resolución de incremento de cupo, conforme corresponda.

Los transportistas asociados que no participen en la Fase IV no podrán seguir prestando el servicio de transporte terrestre comercial alternativo–excepcional de tricimotos; en caso contrario, deberán someterse a las sanciones establecidas en la ley y en la presente ordenanza.

Art. 30.- Al momento de ingresar el expediente con los requisitos completos previo a la concesión del permiso de operación o resolución de incremento de cupo, el representante legal de la operadora de transporte, deberá entregar a la ATM Centro Guayas – EP todas las credenciales de la Fase III, que se hayan emitido a sus socios/accionistas.

Cumplido este requisito, la ATM Centro Guayas – EP emitirá las credenciales correspondientes a la Fase IV a cada socio/accionista, y las entregará al representante legal de la operadora de transporte, quien será responsable de entregarlas a sus titulares.

Art. 31.- Plazos de la Fase IV.- La Fase IV tendrá como plazo máximo treinta (30) días, contados a partir de la terminación de la Fase III. Dentro de este plazo, conforme lo establece la ley, la ATM Centro Guayas – EP deberá emitir los permisos de operación correspondientes, dando por concluido el proceso de regularización del servicio de transporte terrestre comercial alternativo–excepcional de tricimotos.

Título III – De la tarifa para la prestación del servicio de transporte terrestre comercial alternativo–excepcional de tricimotos.

Art. 32.- Para la prestación del servicio de transporte terrestre comercial alternativo–excepcional de tricimotos se establece una tarifa de CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 0,40), la cual será aplicable en la cabecera cantonal de Nobol.

Y VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 0,25), para los niños, estudiantes, adultos mayores, mujeres embarazadas y discapacitados.

El Concejo Municipal del GAD del cantón Nobol emitirá, mediante resolución, el tarifario correspondiente para definir los valores aplicables a otras áreas del cantón.

La revisión de las tarifas de la modalidad de tricimotos, aplicables en el cantón Nobol, deberá realizarse anualmente por parte del Concejo Municipal de Nobol.

Título IV – De las tasas aplicables al proceso de regularización, de las multas por la prestación del servicio de transporte alternativo–excepcional fuera del proceso de regularización, y del cierre de la modalidad.

Art. 33.-Una vez que la presente ordenanza entre en vigencia, no se permitirá el ensamblaje de ninguna tricimoto no–homologada en el cantón Nobol. Las personas que se encuentren realizando esta actividad serán sancionadas con multa de cinco (5) salarios básicos unificados, además de la clausura definitiva del establecimiento en el que se haya estado realizando el ensamblaje de vehículos tricimotos.

Art. 34.- Conforme se vayan cerrando las fases del proceso de regularización, las personas que queden excluidas del mismo, por no cumplir los requisitos establecidos en la ley, o aquellas que voluntariamente no hayan deseado participar del proceso, no podrán continuar prestando el servicio de transporte terrestre comercial alternativo–excepcional de tricimotos.

La contravención de esta disposición dará lugar a la retención del vehículo, y al pago de una multa equivalente al 15% de un (1) salario básico unificado, que deberá ser cancelada previo a la liberación del vehículo, en sus condiciones de fabricación originales, junto con el pago de los valores que adeuden a las autoridades de tránsito, y al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol, por otros conceptos.

Art. 35.- Durante el desarrollo del proceso de regularización, se irá retirando progresivamente de las calles las tricimotos de las personas que no sean participantes o que hayan quedado excluidas del proceso por no cumplir con los requisitos establecidos en la ley.

Los propietarios de tricimotos no–homologadas que no participen del proceso de regularización tendrán como alternativa desensamblar sus vehículos y acoplar sus componentes como fueron originalmente contruidos, para utilizarlos como motocicletas normales.

Art. 36.- Los transportistas propietarios de tricimotos deberán poseer licencia de conducir tipo A1. Por esta razón, quienes no la posean, deberán dejar de prestar el servicio de transporte alternativo–excepcional hasta que hayan gestionado su licencia, para evitar las sanciones que establece la ley.

Sin embargo, podrán seguir participando del proceso de regularización hasta las fases en las cuales sea imprescindible la presentación de la licencia de conducir tipo A1. Si el transportista no cumple este requisito oportunamente quedará excluido definitivamente del proceso de regularización.

Art. 37.- Conforme lo establece la ley, un transportista no podrá poseer más de un vehículo tricimoto. Por otro lado, es condición ineludible que el transportista sea propietario tanto de la tricimoto no–homologada que se destruirá, así como también propietario de la tricimoto homologada con la que se prestará el servicio, una vez sea solicitada la concesión del *permiso de operación*.

Art. 38.- No podrán participar del proceso los transportistas propietarios de tricimotos que sean menores de edad.

Art. 39.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol no incentiva ni promociona la expansión del servicio de transporte terrestre comercial alternativo–excepcional de tricimotos, sino más bien la conformación de operadoras que presten los servicios de transporte comercial de taxis convencionales, taxis ejecutivos, carga liviana, expresos escolares e institucionales, y el transporte público, para brindar a la ciudadanía varias alternativas de mercado y mejores condiciones de movilidad.

Por ello, toda vez que se dé por concluido oficialmente el proceso de regularización del servicio de transporte terrestre comercial alternativo–excepcional de tricimotos, la ATM Centro Guayas – EP no extenderá informes de factibilidad previo a la constitución jurídica, resoluciones de concesión de *permisos de operación*, ni resoluciones para incremento de cupo. Consecuentemente, se establece así el cierre definitivo de esta modalidad excepcional dentro del cantón Nobol.

Título V –De las vías primarias y vías sobre las cuales se prestan otras modalidades de transporte.

Art. 40.- En concordancia con lo establecido en el numeral 3 del artículo 62 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y el artículo 5 de la Resolución 044-DIR-2014-ANT (Reglamento de Servicio de Transporte Terrestre Comercial Alternativo Excepcional de Tricimotos), el servicio de transporte terrestre comercial alternativo–excepcional de tricimotos podrá prestarse en los sectores urbano–marginales, rurales y vías de segundo orden definidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol, tales como:

Bijagual, San José, Pajonal, Cerro Pelado, Petrillo, Barrio Lindo y el Sector Loma Larga. Y que la Empresa Pública Autoridad de Transito Mancomunada-Centro Guayas EP, con la colaboración de la Comisión de Transito del Ecuador, aplique las señales de paso cebra y señálecticas preventivas para el cruce de tricimotos hacia los sectores antes mencionados.

Art. 41.- Sanciones aplicables.- Las contravenciones a las disposiciones establecidas en el presente Título, serán sancionadas de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Título VI – Del plan operativo y las políticas para la prestación del servicio de transporte terrestre comercial alternativo–excepcional de tricimotos.

Art. 42.- Plan operativo.- La ATM Centro Guayas – EP, en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, deberá elaborar el correspondiente plan operativo para regular la prestación del servicio de transporte terrestre comercial alternativo–excepcional de tricimotos. El plan operativo deberá contener, al menos:

- a) La distribución de los parqueaderos temporales de tricimotos; y,
- b) La definición específica de las vías restringidas a la circulación de tricimotos, sobre las cuales se prestarán los servicios de transporte terrestre en otras modalidades.

Art. 43.- Políticas para la prestación del servicio.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, considera estrictamente necesario que el transporte terrestre alternativo–excepcional de tricimotos se preste con altos estándares de servicio, a efectos de constituir una modalidad de transporte referente para el resto del país.

La prestación de este servicio brinda una oportunidad para el incentivo de actividades turísticas, siempre que su desarrollo tenga como objetivo el trato cálido y cordial, seguro y cómodo para sus usuarios, dentro del marco legal vigente. Bajo estos preceptos, a continuación se detallan las políticas que regirán la prestación del servicio:

- a)** Las tricimotos deberán llevar rotulados homogéneamente:
 - Los colores de la Bandera del cantón Nobol,
 - El Escudo del cantón Nobol,
 - El nombre de la operadora de transporte,
 - El código identificativo que le sea asignado por la ATM Centro Guayas – EP. En una medida de 50 x 30 como mínimo.
- b)** Se prohíbe la rotulación de cualquier otro tipo de elemento identificativo, logo, insignia, o texto, en cualquier parte de la carrocería de las tricimotos.
- c)** Previo a la emisión de los permisos de operación, las tricimotos de cada operadora de transporte deberán ser pintadas o reemplazadas sus lonas, conforme corresponda, por los colores que en consenso serán definidos por las operadoras.
- d)** Los conductores de tricimotos deberán vestir uniformes estandarizados. Estos uniformes consistirán en una camiseta tipo polo color Verde Limón, jean azul marino y zapatos cerrados. En el lado izquierdo, a la altura del pecho, la camiseta deberá tener bordado el logo de la operadora de transporte.
- e)** Se prohíbe la instalación y utilización de equipos de audio de todo orden (equipos de sonido, amplificadores, parlantes, reproductores de mp3, entre otros) en las tricimotos. Los vehículos que tengan estos equipos instalados no podrán aprobar la revisión técnica vehicular.
- f)** Se prohíbe que los conductores lleven acompañantes en lugares de la carrocería de las tricimotos que no estén diseñados para la transportación segura de personas.
- g)** Se prohíbe la paralización del servicio de transporte terrestre comercial alternativo– excepcional de tricimotos.
- h)** Las operadoras de transporte habilitadas serán responsables por el mantenimiento y limpieza de las zonas definidas como parqueaderos.

Disposición general

La ATM Centro Guayas – EP deberá elaborar el instructivo correspondiente para la revisión técnica vehicular de las tricimotos homologadas, a efectos de garantizar que se dé cumplimiento a las políticas establecidas en la presente ordenanza, y a efectos de definir con precisión los aspectos técnicos de la rotulación y aplicación del color del vehículo.

Disposiciones transitorias

PRIMERA.- De conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la resolución 044-DIR-2014-ANT (Reglamento de Servicio de Transporte Terrestre Comercial Alternativo Excepcional de Tricimotos), hasta que existan escuelas de conducción habilitadas/certificadas por la Agencia Nacional de Tránsito, para la obtención de licencias profesionales tipo A1, los conductores de tricimotos podrán conducir los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte terrestre comercial alternativo–excepcional con licencia tipo A.

SEGUNDA.- Mientras el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol, no haya definido la jerarquía vial de la cabecera cantonal, y hasta que se hayan habilitado nuevas operadoras en otras modalidades de transporte público o comercial, las tricimotos y triciclos motorizados podrán circular en todas las zonas de la cabecera cantonal, con las excepciones establecidas en el Título V de la presente ordenanza.

TERCERA.- Previo a la Fase II del proceso de regularización, todos los transportistas independientes deberán haber cumplido con la revisión técnica y matriculación de sus vehículos tricimotos, en las condiciones originales en que fueron construidos.

CUARTA.- Para efectos del registro formal de la documentación, emisión de correspondencia institucional, e instrumentar la comunicación oficial hacia la Agencia Nacional de Tránsito, Comisión de Tránsito del Ecuador, Servicio de Rentas Internas, y Superintendencia de Compañías, la ATM Centro Guayas – EP deberá gestionar la implementación del Software Gestor Documental Quipux.

QUINTA.- La ATM Centro Guayas – EP podrá emitir la normativa que permita a terceros conducir tricimotos pertenecientes a socios de las operadoras de transporte ya regularizadas.

SEXTA.- Para la asignación de cupos necesarios para circulación y operación, de acuerdo a los resultados de la necesidad que resulte de la elaboración del plan de necesidad, se priorizara a los propietarios de vehículos censados por el GAD Municipal, el 27 de agosto del 2015, y las resoluciones emitidas con anterioridad por la ANT.

SEPTIMO.- A efectos de evitar el monopolio en la transportación y que este cumpla con estándares de calidad y seguridad, se concederá un solo permiso de operación de vehículos por propietario.

OCTAVO.- El horario de circulación del Servicio de Transporte Terrestre Comercial Alternativo Excepcional de Tricimotos, será regulado por la autoridad de tránsito correspondiente.

NOVENO.- Que ninguna tricimoto circule con los llamados guarda polvos o cubre polvos, y que también se retiren los equipos de audios de manera inmediata.

Vigencia

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, a los siete días del mes de Junio del año dos mil dieciséis.-

Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez

**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL.**

Ab. Erwin Euclides Huacón García

**SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL.**

CERTIFICADO DE DISCUSION: Certifico: Que la Presente: “**ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL ALTERNATIVO –EXCEPCIONAL DE TRICIMOTOS, EN EL CANTON NOBOL**”, fue Discutida y Aprobada en dos debates por los Miembros del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, en las sesiones realizadas los días Jueves 02 de Junio del 2016 y Martes 07 de Junio del 2016, Respectivamente.

Ab. Erwin Euclides Huacón García

**SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL.**

**SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL.-** A los 07 días del mes de Junio del año 2016.-De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 inciso cuarto (4) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, cumplí con remitir a la Señora Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa del Cantón Nobol, para su sanción y promulgación respectiva. Remito Tres (3) Originales.

Ab. Erwin Euclides Huacón García.

**SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL**

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL.- El 09 de Junio del 2016, siendo las 10H00 a.m. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiendo observado el Trámite Legal y por cuanto **“ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL ALTERNATIVO –EXCEPCIONAL DE TRICIMOTOS, EN EL CANTON NOBOL”**, cuenta con los parámetros establecidos en la Constitución y Leyes de la República.-SANCIONO.-La Presente Ordenanza Municipal y dispongo su PROMULGACION, de conformidad al Art. 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez.

ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL.

Proveyó y firmo la Ordenanza, que antecede la Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, en la fecha y hora antes indicada.

Ab. Erwin Euclides Huacón García.

SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL.

